

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(199/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA EL  
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADORES DE  
PERSONAS EN EDIFICIOS DEL BCR, SITUADO EN  
ALAMEDA JUAN PABLO II, CELEBRADO ENTRE EL  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y  
GRUPO CONSULTORES GAES, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 9 DE AGOSTO DE 2017**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

## VERSION PÚBLICA

MARTA EVELYN ARRIVADO DE JOVERA, mayor de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_ en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma de carácter técnico de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" o "el Banco"; en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y JOSÉ MARIO MARTINEZ GÓMEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de \_\_\_\_\_ en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "GRUPO CONSULTORES GAES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "GRUPO CONSULTORES GAES, S.A. DE C.V.", que en lo sucesivo se denominará "la contratista", convenimos en celebrar el presente Contrato de "SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADORES DE PERSONAS EN EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, SITUADO EN ALAMEDA JUAN PABLO II", el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

### I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la contratista proporcionará la el servicio de supervisión para el suministro e instalación de elevadores de personas en edificios del Banco Central de Reserva de el Salvador, situado en Alameda Juan Pablo II, de conformidad a la Resolución Razonada No. CIENTO TREINTA Y SIETE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número ciento sesenta y tres/dos mil diecisiete, denominada "SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADORES DE PERSONAS EN EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, SITUADO EN ALAMEDA JUAN PABLO II".

### II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Se requieren los servicios de supervisión para verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del "Suministro e instalación de elevadores de personas para el Edificio BCR Juan



### **Denominación de la Garantía**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Cheque Certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

### **Cobro**

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones administrativas.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.



romano IV de las Especificaciones Técnicas de dicho proyecto contenidos en el Anexo B, de los Términos de Referencia las cuales se resumen así:

- Primer pago del 40% del monto contratado, correspondiente a la Primera Etapa;
- Segundo pago del 20% del monto contratado, correspondiente a la Segunda Etapa;
- Tercer Pago del 20% del monto contratado, correspondiente a la Tercera Etapa; y
- Cuarto y último pago del 20% del monto contratado, correspondiente a la Cuarta y última Etapa de la supervisión del suministro e instalación de elevadores.

Por lo anterior, los pagos del Supervisor se efectuarán de la siguiente forma:

- a) 40% del monto contratado al recibirse la Primera Etapa;
- b) 20% del monto contratado, al recibirse la Segunda Etapa;
- c) 20% del monto contratado, al recibirse la Tercera Etapa; y
- d) 20% al recibirse la Cuarta y última Etapa.

Para efectuar los pagos es necesario que previamente la contratista presente el informe correspondiente a cada Etapa de obra, más el Informe Final de supervisión para el caso del último pago.

Para tal efecto, la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal (CCF) anexando original de acta de recepción definitiva de los servicios de supervisión y copia de carta de adjudicación y para el caso del último pago, la Garantía de Buen Servicio.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.



También deberá considerarse lo establecido en el Art. 128 de la LACAP, que en resumen destaca lo siguiente:

- a) Los pagos parciales de la contratista dependerán de los avances y pagos del contratista que ejecuta el suministro e instalación de elevadores, de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo, causando responsabilidades a la contratista por la ejecución a tiempo del suministro e instalación de elevadores.
- b) En caso que la ejecución del proyecto de suministro e instalación de elevadores no se concluyera en el plazo establecido en el contrato por causas imputables al contratista de dicho proyecto, los costos adicionales por la extensión de los servicios de Supervisión, serán responsabilidad de dicho contratista del suministro e instalación de elevadores, los cuales serán descontados de cualquier suma que se le adeude al mismo.

#### **V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

El plazo para efectuar el servicio de **Supervisión** del proyecto de "Suministro e instalación de elevadores de personas para el Edificio Banco Central de Reserva Juan Pablo II", se contará a partir de la Orden de Inicio suscrita por el Administrador del Contrato del Banco, la cual será emitida a más tardar tres días hábiles después de la firma del contrato de dicho proyecto de suministro e instalación de elevadores y finalizará a más tardar 734 días calendarios después incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte de la contratista.

Dicho plazo está conformado por el plazo para efectuar las labores de supervisión del suministro e instalación de elevadores, las cuales incluyen el desmontaje de los elevadores actuales 724 días incluyendo períodos de revisión y subsanación por parte de la contratista, más el plazo para la entrega del Informe Final de la Supervisión 10 días incluyendo períodos de revisión y subsanación por parte de la contratista, así:

- a) Plazo de supervisión de las labores del suministro e instalación de elevadores, incluyendo el desmontaje de los elevadores actuales, las cuales tendrán un plazo máximo de 724 días incluyendo períodos de revisión del Banco y subsanación por parte de la contratista de

suministro, cuyo detalle se encuentra contenido en el numeral 1 del romano III de las Especificaciones Técnicas del proceso de "Suministro e instalación de elevadores de personas para el Edificio BCR Juan Pablo II".

Durante dicho período, el contratista verificará la recepción de cada una de las Etapas desarrolladas por la contratista del proyecto de "Suministro e instalación de elevadores de personas para el Edificio Banco Central de Reserva Juan Pablo II", de conformidad al Cronograma de actividades presentado por la contratista del suministro y avalado por el Supervisor y en cada una de dichas Etapas, la contratista entregará un informe de las actividades realizadas por dicho contratista, en un máximo de 5 días calendario, posteriores a la Recepción Definitiva de cada una de ellas.

- b) Entrega de informe final de la supervisión: Una vez efectuada la recepción definitiva de la Cuarta y última Etapa del proyecto de "Suministro e instalación de elevadores de personas para el Edificio Banco Central de Reserva Juan Pablo II", la contratista contará con un máximo de 5 días calendario para la entrega del Informe de las actividades efectuadas en la Cuarta Etapa, así como un Informe Final de los servicios de supervisión realizados durante todo el proyecto, el cual será revisado por el Banco en un máximo de 2 días calendario y en caso de existir observaciones, la contratista contará con un máximo de 3 días calendario para subsanar las mismas. Si la contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP, de acuerdo a las penalizaciones por incumplimientos reguladas en dicha Ley.

Todo lo anterior deberá desarrollarse en un tiempo máximo de 734 días calendario, lo cual se hará constar en acta

#### **VI. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN.**

El lugar donde se realizarán las labores de supervisión será en el Edificio Banco Central de Reserva Juan Pablo II, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 avenida Norte, San Salvador.



La contratista deberá presentarse en los días y horarios definidos para la contratista que efectuará el proyecto de "Suministro e instalación de elevadores de personas para el Edificio Banco Central de Reserva Juan Pablo II"; sin embargo, el horario para las labores de supervisión se dividirá en dos tipos de períodos, así:

- a) En la Primera Etapa de dicho proyecto Entrega de Currículums del personal, cronograma de actividades y planos de instalación, así como la entrega de los 3 elevadores nuevos, los horarios serán coordinados de común acuerdo entre el Banco y la contratista y según el cronograma de actividades del proyecto; y
- b) Las labores de supervisión de la Segunda a la Cuarta Etapa del proyecto se realizarán dentro del horario establecido para la contratista del proyecto contenido en Anexo B de los términos de Referencia, siendo necesario que la contratista se presente al menos 4 horas efectivas de trabajo diarias, diurnas o nocturnas; en cada uno de los días que labore la contratista de dicho proyecto. Todo lo anterior, deberá quedar registrado en la bitácora, o en otro mecanismo a ser definido por el Banco durante la ejecución del contrato, por medio del cual se documente el cumplimiento del horario establecido.

#### **VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### **VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:**

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número SETENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, se acordó nombrar como administrador del contrato al Ingeniero Juan Francisco Fuentes Galeano del Departamento de Servicios Generales.

La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. El administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el suministro de acuerdo a las características detalladas en este contrato.

Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al Contratista, previa autorización del Titular.

El administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

#### **IX. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **X. GARANTÍAS**

##### **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

##### **Monto**

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.



### **Denominación de la garantía**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

### **Cobro**

Si la contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las condiciones generales.
- Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

### **Devolución**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

### **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO**

#### **Monto**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva del servicio de supervisión, la contratista deberá rendir una garantía de Buen Servicio, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada.

#### **Denominación de la Garantía**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.



También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **Vigencia**

El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de Buen servicio, por el período de un año.

#### **Cobro**

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales el contratista no responda en el período establecido.

#### **Devolución**

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte del Administrador del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

### **XI. PRÓRROGA DE LA GARANTÍA.**

En caso de prórroga del contrato, la contratista deberá prorrogar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se prorrogue el contrato, lo anterior deberá

hacerlo en un plazo máximo de ocho (8) días calendarios, posteriores a la fecha de comunicación de la aprobación de la prórroga.

#### **XII. MULTA POR MORA.**

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

#### **XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

#### **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.



#### **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

#### **XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XX. NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- **GRUPO CONSULTORES GAES, S.A. DE C.V.**, en: Colonia Scandía, Calle Estocolmo, No. 72, Ayutuxtepeque, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA

 En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día nueve de agosto del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de

**COMPARECEN:** La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de cincuenta y cinco años de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ quien actúa en nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo denominaré "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; y por otra parte el señor **JOSÉ MARIO MARTINEZ GÓMEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Estudiante, del domicilio de \_\_\_\_\_ persona a quien

no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **"GRUPO CONSULTORES GAES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"GRUPO CONSULTORES GAES, S.A. DE C.V."**, sociedad del domicilio de San Salvador, departamento de con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominare **"La Contratista"**; cuyas personerías al final relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato denominado **"SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADORES DE PERSONAS EN EDIFICIOS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, SITUADO EN ALAMEDA JUAN PABLO II"**. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la contratista proporcionará la el servicio de supervisión para el suministro e instalación de elevadores de personas en edificios del Banco Central de Reserva de el Salvador, situado en Alameda Juan Pablo II, de conformidad a la Resolución Razonada número CIENTO TREINTA Y SIETE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión número ciento sesenta y tres/dos mil diecisiete, denominada **"SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADORES DE PERSONAS EN EDIFICIOS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, SITUADO EN ALAMEDA JUAN PABLO II"**. El precio correspondiente por dicha supervisión será por el monto de **CUARENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo Impuestos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. Los pagos del Supervisor estarán en función de los pagos de la contratista que efectuará el proyecto de "Suministro e instalación de elevadores de personas para el Edificio Banco Central de Reserva Juan Pablo II", los cuales están detallados en el numeral uno punto uno (Sin anticipo) del romano IV de las Especificaciones Técnicas de dicho proyecto contenidos en el Anexo B de los



Términos de Referencia las cuales se resumen así: El Primer pago del cuarenta por ciento del monto contratado, correspondiente a la Primera Etapa; el Segundo pago del veinte por ciento del monto contratado, correspondiente a la Segunda Etapa; el Tercer Pago del veinte por ciento del monto contratado, correspondiente a la Tercera Etapa; y el Cuarto y último pago del veinte por ciento del monto contratado, correspondiente a la Cuarta y última Etapa del suministro e instalación de elevadores. Por lo anterior, los pagos del Supervisor se efectuarán de la siguiente forma: el cuarenta por ciento del monto contratado al recibirse la Primera Etapa; el veinte por ciento del monto contratado, al recibirse la Segunda Etapa; el veinte por ciento del monto contratado, al recibirse la Tercera Etapa; y el veinte por ciento al recibirse la Cuarta y última Etapa. Para efectuar los pagos es necesario que previamente la contratista presente el informe correspondiente a cada Etapa de obra, más el Informe Final de supervisión para el caso del último pago. Para tal efecto, la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal (CCF) anexando original de acta de recepción definitiva de los servicios de supervisión y copia de carta de adjudicación y para el caso del último pago, la Garantía de Buen Servicio. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. También deberá considerarse lo establecido en el artículo ciento veintiocho de la LACAP, que en resumen destaca lo siguiente: Los pagos parciales de la contratista dependerán de los avances y pagos del contratista que ejecuta el suministro e instalación de elevadores, de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo, causando responsabilidades a la contratista por la ejecución a tiempo del suministro e instalación de elevadores. En caso que la ejecución del proyecto de suministro e instalación de elevadores no se concluyera en el plazo establecido en el contrato por causas imputables al contratista de dicho proyecto, los costos adicionales por la extensión de los servicios de Supervisión, serán responsabilidad de dicho contratista del suministro e instalación de elevadores, los cuales serán descontados de cualquier suma que se le adeude al mismo. El plazo para efectuar el servicio de **Supervisión** del proyecto de "Suministro e instalación de elevadores de personas para el Edificio Banco Central de Reserva Juan Pablo II", se contará a partir de la Orden de Inicio suscrita por el

Administrador del Contrato del Banco, la cual será emitida a más tardar tres días hábiles después de la firma del contrato de dicho proyecto de suministro e instalación de elevadores y finalizará a más tardar setecientos treinta y cuatro días calendarios después incluyendo periodo de revisión del Banco y subsanación por parte de la contratista. Dicho plazo está conformado por el plazo para efectuar las labores de supervisión del suministro e instalación de elevadores, las cuales incluyen el desmontaje de los elevadores actuales setecientos veinticuatro días incluyendo períodos de revisión y subsanación por parte de la contratista, más el plazo para la entrega del Informe Final de la Supervisión diez días incluyendo períodos de revisión y subsanación por parte de la contratista, así: el Plazo de supervisión de las labores del suministro e instalación de elevadores, incluyendo el desmontaje de los elevadores actuales, las cuales tendrán un plazo máximo de setecientos veinticuatro días incluyendo períodos de revisión del Banco y subsanación por parte de la contratista de suministro, cuyo detalle se encuentra contenido en el numeral uno del romano III de las Especificaciones Técnicas del proceso de "Suministro e instalación de elevadores de personas para el Edificio Banco Central de Reserva Juan Pablo II". Durante dicho período, el contratista verificará la recepción de cada una de las Etapas desarrolladas por la contratista del proyecto de "Suministro e instalación de elevadores de personas para el Edificio Banco Central de Reserva Juan Pablo II", de conformidad al Cronograma de actividades presentado por la contratista del suministro y avalado por el Supervisor y en cada una de dichas Etapas, la contratista entregará un informe de las actividades realizadas por dicho contratista, en un máximo de cinco días calendario, posteriores a la Recepción Definitiva de cada una de ellas. Entrega de informe final de la supervisión: Una vez efectuada la recepción definitiva de la Cuarta y última Etapa del proyecto de "Suministro e instalación de elevadores de personas para el Edificio Banco Central de Reserva Juan Pablo II", la contratista contará con un máximo de cinco días calendario para la entrega del Informe de las actividades efectuadas en la Cuarta Etapa, así como un Informe Final de los servicios de supervisión realizados durante todo el proyecto, el cual será revisado por el Banco en un máximo de dos días calendario y en caso de existir observaciones, la contratista contará con un máximo de tres días calendario para subsanar las mismas. Si la contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP, de acuerdo a las penalizaciones por incumplimientos reguladas en dicha Ley. Todo lo anterior deberá desarrollarse en un tiempo máximo de setecientos treinta y cuatro días calendario, lo cual se hará constar en acta. **GARANTÍAS. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**



Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO. Monto.** Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva del servicio de supervisión, la contratista deberá rendir una garantía de Buen Servicio, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de Buen servicio, por el período de un año y será devuelta una vez se haya recibido de parte del Administrador del Contrato,

notificación dirigida a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario **DOY FE:** I) De los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera;** el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, **b)** Respecto del señor **JOSE MARIO MARTÍNEZ GÓMEZ.** i) Testimonio de la Escritura Matriz constitución de la sociedad "**GRUPO CONSULTORES GAES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**GRUPO CONSULTORES GAES, S.A. DE C.V.**", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Abdul Molina Mejía, Inscrito en el Registro de Comercio bajo el número **NOVENTA Y NUEVE** del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades de la cual consta la denominación, finalidad y domicilio son los mencionados, que su administración de la sociedad estará confiada a un Administrador único, que durará en su cargo cinco años; que el plazo de la Sociedad es por tiempo indeterminado y que la representación legal corresponde al Administrador Único, con plenas facultades para el otorgamiento de actos como el presente y ii) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único propietario y suplente en la cual consta que en el libro de actas de Junta General Ordinaria de accionistas, celebrada a las catorce horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo la elección

## VERSIÓN PÚBLICA

de administrador único propietario para el período de cinco años, quedando electo en dicho cargo el señor José Mario Martínez Gómez, dicha credencial se encuentra inscrita, al número CUARENTA Y SIETE del libro TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, encontrándose facultados ambos comparecientes para otorgar a nombre de dicha sociedad, actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de cuatro hojas y leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA

